

recursos naturales e infraestructura

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos: un nuevo espacio para el aporte del Grupo de Países Latinoamericanos y Caribeños (GRULAC)

Carmen Artigas



NACIONES UNIDAS



División de Recursos Naturales e Infraestructura

Santiago de Chile, enero de 2000

Este documento fue preparado por Carmen Artigas, Oficial Jurídico de la División de Recursos Naturales e Infraestructura.

Este documento se inscribe dentro del área del programa de trabajo de la división correspondiente al apoyo técnico a la negociación y aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y regionales referidos al medio ambiente y los recursos naturales.

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad del autor y pueden no coincidir con las de la Organización.

Publicación de las Naciones Unidas

LC/L.1318-P

ISBN: 92-1-321559-2

Copyright © Naciones Unidas, enero de 2000. Todos los derechos reservados

Nº de venta: S.00.II.G.10

Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse al Secretario de la Junta de Publicaciones, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N. Y. 10 017, Estados Unidos. Los estados miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a las Naciones Unidas de tal reproducción.

Índice

Resumen	5
Introducción	7
I. El patrimonio común de la humanidad	9
II. El Acuerdo sobre la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	11
A. Principales áreas de incidencia del Acuerdo	12
1. La transferencia de tecnología	12
2. La adopción de decisiones	12
3. Política de producción	12
4. La Conferencia de Revisión	13
B. Otras áreas de incidencia del Acuerdo	13
1. Disposiciones financieras de los contratos	13
2. El Entendimiento de Nueva York	14
3. El Acuerdo de Nueva York	14
4. La Empresa	15
5. Protección del medio ambiente	15
III. El trabajo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	17
IV. La búsqueda de una interpretación amplia del patrimonio común de la humanidad	29
A. Los recursos genéticos y bioquímicos de los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional	29
B. Las posibilidades biotecnológicas de los organismos de los fondos abisales	31
C. El <i>status</i> jurídico internacional de los recursos genéticos de la Zona	32

D. El acceso a los recursos genéticos de la Zona y la distribución de los beneficios derivados de su aprovechamiento	34
--	----

Bibliografía	37
---------------------------	-----------

Anexo Una aproximación a los efectos ambientales generales de la minería de los Fondos Marinos

Jairo Escobar	41
----------------------------	-----------

1. Introducción.....	41
----------------------	----

2. Los recursos minerales de los fondos marinos	41
---	----

3. Aspectos ambientales de la minería de los fondos marinos	43
---	----

4. Efectos ambientales de la minería marina.....	44
--	----

5. Impactos de la minería de lodos metalíferos y por la minería de nódulos polimetálicos	45
--	----

6. Formas de explotación de los recursos minerales de los fondos marinos.....	47
---	----

7. Los aspectos ambientales de la minería oceánica de los fondos marinos en el proyecto de Código de Minería	47
--	----

Bibliografía	49
--------------------	----

Serie Recursos Naturales e Infraestructura: números publicados	53
---	-----------

Índice de cuadros

Cuadro 1	Estados miembros del Consejo de la Autoridad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	28
----------	---	----

Resumen

Las negociaciones internacionales referidas a los recursos naturales son uno de los exponentes de las dimensiones ambientales de los procesos de globalización.

Si bien el espíritu que inspiró el derecho internacional de los recursos naturales en las décadas del sesenta y del setenta —alimentado de los principios del “nuevo orden económico internacional”— no se expresa de manera idéntica en las actuales negociaciones, los foros mundiales referidos a distintos bienes ambientales mantienen postulados de aquella pasada preocupación negociadora.

Un paradigma, como lo fue en la década del setenta y principios del ochenta la negociación, adopción y firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar lo constituye hoy, el trabajo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (International Seabed Authority (ISBA)) y específicamente, el debate del proyecto del Código de Minería para la Zona Internacional de los Fondos Marinos.

La búsqueda de universalidad para la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar condujo en 1994 a la suscripción del Acuerdo relativo a la aplicación de su parte XI, que altera algunos de los fundamentos originales del régimen de administración de la Zona Internacional de los Fondos Marinos así como el ámbito de la potestad regulatoria de la Autoridad.

La presente contribución procura facilitar el análisis del proceso negociador en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y anticipar elementos de lo que podría constituir un nuevo y contundente aporte del GRULAC, similar al de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Introducción

Uno de los productos incorporados al programa de trabajo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para el bienio 1998-1999 se refería a un estudio sobre las alternativas de participación económica y financiera de los países de la región en la administración de la Zona Internacional de los Fondos Marinos, de acuerdo con las negociaciones pertinentes vinculadas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Cuando el producto fue originalmente concebido para el bienio 1996-1997, todavía no había sido adoptado el Acuerdo para la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que sería aprobado por la Asamblea General en julio de 1994 y el que introdujo sustanciales modificaciones al ámbito de acción de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

El hecho de que tanto la regulación de las actividades de explotación como la entrada en operación de la Empresa hayan sido diferidas, introduce un escenario diferente para analizar la participación de los países de la región ya que el foco debe ser ahora en lo referido a la prospección y la exploración.

El marco de análisis más apropiado es el que proporciona el borrador de Código de Minería para la Zona Internacional de los Fondos Marinos (ISBA, 1998), cuyo alcance con respecto a las originales disposiciones para la prospección, la exploración y la explotación es obviamente mucho más restringido.

Para situar el análisis de estas disposiciones, que están siendo debatidas en el seno de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, institución creada por la Convención de las Naciones Unidas

sobre el Derecho del Mar, es necesario recordar que en el año 1970 la comunidad internacional reconoce en una resolución de la Asamblea General que los fondos marinos y oceánicos su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional constituyen patrimonio común de la humanidad (NU, 1970).

Este *status* que coloca la titularidad de los derechos sobre vastos espacios del planeta en manos de una entidad denominada “humanidad” buscaba básicamente sustraer de la apropiación de estados particulares un territorio cuyas posibilidades estratégicas y de seguridad ya se habían visualizado.

Tanto lo relativo a la potencialidad de explotación futura de los minerales de dicha Zona, como a la necesidad de evitar el emplazamiento de armas de destrucción masiva llevaron a procurar dotar a esa área de una condición jurídica igual a la que ostenta el espacio exterior, la luna y otros cuerpos celestes (Fundación de Cultura Universitaria, 1976), (Szekely, 1990).

Naturalmente, la adopción de la resolución no contó con la aquiescencia de todos los países y las naciones desarrolladas manifestaron por distintos medios su oposición a dicho *status* que les impedía utilizar su predominio para fines económicos y militares determinados.

El año 1970 también marca el inicio de las etapas preparatorias de la negociación maratónica y remecedora en la historia diplomática de la comunidad internacional que condujera en 1982 a la adopción y firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar considerada por muchos como el hito más importante de la Organización de las Naciones Unidas desde la firma de su carta.

Dicha Convención que entró en vigor en noviembre de 1994 incorpora una parte que recoge la esencia de la Declaración mencionada y elabora un verdadero estatuto de administración de dicha área a la que denomina la Zona.

Son esencialmente esas disposiciones las que determinaron que Estados Unidos votara en contra de la Convención en abril de 1982 al adoptarse su texto, y que numerosos países desarrollados se abstuvieran de firmarla en diciembre de 1982.

Esas posiciones se originaban en una apreciación de las potencialidades de la minería de los fondos marinos —ejemplificadas en las existencias de los denominados nódulos polimetálicos compuestos de cantidades considerables de manganeso, cobalto, cobre y zinc— y las limitaciones que según esos países el régimen de administración de la Zona Internacional de los Fondos Marinos imponía a la libre explotación de tales reservas.

El sistema original consagrado en la Convención regulaba acuciosamente las actividades de prospección, exploración y explotación del fondo marino otorgando poderes discrecionales a una entidad creada por la propia Convención, denominada la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Los contratos a suscribirse entre dicha Autoridad y los eventuales operadores, contenían

预览已结束，完整报告链接和二维码如下：

https://www.yunbaogao.cn/report/index/report?reportId=5_3293

